



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 1903-2023-P-CSJU/PJ

Huancayo, veintinueve de diciembre del  
año dos mil veintitrés.-

**Sumilla:** DENEGAR la solicitud de adjudicación y suscripción de contrato en la plaza ganada por concurso del Proceso CAS N° 007-2023-UE-JUNIN en el Juzgado Comercial Permanente de Huancayo, formulado por el señor **Valentín Cuchula Lapa**, en mérito a los fundamentos expuestos en la presente Resolución.

**VISTOS:**

Resolución Administrativa N° 0861-2023-P-CSJU/PJ, de fecha 06 de junio de 2023; Resolución N° 004452-2023-SERVIR/TSC-Primera Sala, de fecha 06 de diciembre de 2023; Informe N° 000901-2023-OP-UAF-GAD-CSJU-PJ, de fecha 07 de diciembre de 2023; Carta de fecha 13 de diciembre de 2023, presentada por el señor Valentín Cuchula Lapa; y,

**CONSIDERANDO:**

**Primero.-** El artículo 143° de la Constitución Política del Perú, establece que el Poder Judicial está integrado por órganos jurisdiccionales que administran justicia en nombre de la Nación y por órganos que ejercen su gobierno y administración.

**Segundo.-** Al respecto, el artículo 72°, incisos 3 y 4 del artículo 90° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial y los artículos 8° y 9° del Reglamento de Organización y Funciones de las Cortes Superiores de Justicia que operan como Unidades Ejecutoras, aprobado mediante Resolución Administrativa N° 090-2018-CE-PJ, establecen que el Presidente de Corte es el representante y director del Distrito Judicial a su cargo, en consecuencia la máxima autoridad, quien dirige su política interna en coordinación con el Consejo Ejecutivo Distrital, dictando las medidas más apropiadas para el adecuado funcionamiento de las dependencias que la conforman y de esta manera cautelar la pronta y eficaz administración de justicia a efectos de brindar un servicio de justicia adecuado a los usuarios.

**Tercero.-** Mediante carta de fecha 5 de junio de 2023, presentado por el señor **Valentín Cuchula Lapa**, quien a dicha fecha era Especialista Judicial de Juzgado adscrito al Juzgado Transitorio de Extinción de Dominio de la Corte Superior de Justicia de Junín; **solicitó la adjudicación y suscripción de contrato en la plaza ganada por concurso en el Juzgado Comercial Permanente de Huancayo.**



Solicitud que fue resuelta por esta Presidencia de Corte Superior mediante Resolución Administrativa N° 0861-2023-P-CSJJU/PJ de fecha 06 de junio de 2023, en la que se denegó la solicitud del recurrente de adjudicación y suscripción de contrato en la plaza ganada por concurso en el Juzgado Comercial Permanente de Huancayo.

**Cuarto.-** En ese orden de ideas, el señor Valentín Cuchula Lapa, mediante escrito de fecha 12 de junio de 2023 interpuso recurso de apelación contra la Resolución Administrativa N° 0861-2023-P-CSJJU/PJ; la cual fue concedida a través de la Resolución Administrativa N° 0935-2023-P-CSJJU/PJ y elevada a la Autoridad Nacional de Servicio Civil con Oficio N° 000226-2023-OP-UAF-GAD-CSJJU-PJ.

**Quinto.-** El Tribunal del Servicio Civil, mediante Resolución N° 004452-2023-SERVIR/TSC-Primera Sala de fecha 06 de diciembre de 2023, resolvió el recurso de apelación referido en el considerando precedente, de la siguiente manera:

**PRIMERO.-** Declarar la NULIDAD de la Resolución Directoral N° 0861-2023-P-CSJJU/PJ<sup>1</sup>, del 6 de junio de 2023, emitida por la Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Junín del PODER JUDICIAL, al haberse vulnerado el principio de legalidad y el deber de motivación.

**SEGUNDO.-** Retrotraer el procedimiento al momento previo a la Resolución Directoral N° 0861-2023-P-CSJJU/PJ, del 6 de junio de 2023, debiendo la Corte Superior de Justicia de Junín del PODER JUDICIAL tener en consideración los criterios señalados en la presente resolución.

(...)

La misma que es puesta en conocimiento de este Despacho mediante Informe N° 000901-2023-OP-UAF-GAD-CSJJU-PJ de fecha 07 de diciembre de 2023, de la Coordinación de la Oficina de Personal.

**Sexto.-** Por su parte, mediante carta de fecha 13 de diciembre de 2023, el señor Valentín Cuchula Lapa, estando a la notificación de la Resolución N° 004452-2023-SERVIR/TSC-Primera Sala, **solicita el cumplimiento de dicho pronunciamiento y en tal sentido se ordene la suscripción del contrato como secretario judicial en el Juzgado Comercial de Huancayo, con inicio de labores a partir del 01 de enero de 2024.**

**Séptimo.-** Sobre el particular, de la Resolución N° 004452-2023-SERVIR/TSC-Primera Sala (en adelante Resolución de SERVIR) se advierte que esta fundamenta la declaratoria de nulidad principalmente en lo detallado en los considerandos 32, 33, 35, 36 y 37.

<sup>1</sup> Entiéndase que la Resolución Directoral N° 0861-2023-P-CSJJU/PJ hace referencia a la Resolución Administrativa N° 0861-2023-P-CSJJU/PJ, siendo un error material consignar "Directoral" en reemplazo de "Administrativa".



En estos refiere que la Resolución Administrativa N° 0861-2023-P-CSJUU/PJ (en adelante Resolución impugnada) se fundamenta en que el señor Valentín Cuchula Lapa no podía obtener doble ingreso por parte del Estado, dado que mantenía vínculo laboral con la misma Corte Superior de Justicia hasta el 27 de junio de 2023 como Especialista Judicial en el Juzgado Transitorio de Extinción de Dominio; no obstante ello, la prohibición de doble percepción de ingresos se sustenta en la necesidad de maximizar el acceso a los cargos públicos, pudiendo un servidor percibir un ingreso adicional por parte del Estado en supuestos específicos.

Asimismo, refiere que esta Corte Superior en la Resolución impugnada no desarrolló de qué manera se configuraría la prohibición de doble percepción, toda vez que no se hizo referencia respecto a la fecha en la que se tenía programado el inicio de labores del impugnante, refiriéndose únicamente al periodo máximo en el que debía suscribirse el contrato. Además, precisa que la suscripción del contrato no significa necesariamente que el vínculo laboral deba iniciarse en la misma fecha de su suscripción; aspecto que no fue analizado en la Resolución impugnada, siendo este fundamental para sustentar la denegatoria de la solicitud de suscripción del contrato administrativo de servicios.

**Octavo.-** De acuerdo a lo anterior, y conforme lo dispuesto en la Resolución de SERVIR, detallada en el considerando quinto de la presente, corresponde emitir la presente Resolución Administrativa que resuelva lo solicitado por el señor Valentín Cuchula Lapa mediante carta de fecha 05 de junio de 2023; cuyos argumentos fueron los siguientes:

i) con fecha 29 de mayo de 2023, fue declarado ganador de una de las plaza de secretario judicial para el Juzgado Comercial de Huancayo, conforme se puede ver del resultado de la declaración de ganadores de la Convocatoria del Proceso CAS N° 007-2023-P-CSJUU/PJ-UE-JUNIN; ii) a fin de acceder a la plaza, con fecha 30 de mayo de 2023, presentó su renuncia a la plaza que venía ocupando a la fecha, donde solicitó se le exonere del plazo de los 30 días, haciendo efectivo su despido desde el 1 de junio de 2023, la cual fue aceptada, pero con efectividad al 28 de junio de 2023, mediante Resolución Administrativa N° 822-2023-P-CSJUU/PJ, frente a lo cual interpone recurso de reconsideración en el extremo de la efectividad para que sea desde el 1 de junio de 2023 (según lo solicitado), impugnación que a la fecha se encuentra pendiente de resolverse; iii) señala que no hay motivo justo ni razonable, para que no sea adjudicado en la plaza ganada, tanto más si presentó su renuncia, siendo evidente que se pretende configurar un despido arbitrario, por parte del Presidente de la Corte Superior de Justicia de Junín, máxime si viene demandando la invalidez de sus contratos CAS en el Expediente N° 01039-2023-0-1501-JR-LA-02; y iv) en ninguna parte de las bases del Proceso CAS N° 007-2023-UE-JUNIN, señala que un trabajador de su propia institución, no pueda adjudicarse en la plaza en que fue ganador. Señala que, la única prohibición es que el ganador de la plaza no tenga



vínculo con otras instituciones, por lo que, no se aplica a un trabajador de la propia institución.

**Noveno.-** Al respecto, tal como se desarrolló en la Resolución impugnada, el artículo 40 de la Constitución Política del Estado, prescribe: *“La ley regula el ingreso a la carrera administrativa, y los derechos, deberes y responsabilidades de los servidores públicos. No están comprendidos en dicha carrera los funcionarios que desempeñan cargos políticos o de confianza. Ningún funcionario o servidor público puede desempeñar más de un empleo o cargo público remunerado, con excepción de uno más por función docente”* (resaltado agregado).

En ese orden de ideas, este Despacho debe indicar que si bien es cierto que el recurrente resultó ser ganador del Concurso Público del Proceso CAS N° 007-2023-UE-JUNIN para la plaza de Secretario Judicial (Código N° 02660\_01) en el Juzgado Comercial Permanente de Huancayo (ocupando el segundo lugar); empero, también es cierto que al mes de junio de 2023 fue trabajador de esta Corte Superior, en el cargo de Especialista Judicial de Juzgado en el Juzgado Transitorio de Extinción de Dominio hasta el 27 de junio de 2023, conforme puede verse de la Resolución Administrativa N° 0822-2023-P-CSJU/PJ de fecha 31 de mayo de 2023, a través del cual se aceptó su renuncia al mencionado cargo, pero, **sin exoneración del plazo de 30 días**, conforme a lo previsto en el literal c) del numeral 13.1) del artículo 13 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1057, aprobado por el Decreto Supremo N° 075-2008-PCM.

**Décimo.-** De acuerdo a lo anterior, se tuvo acreditado que el recurrente tenía vínculo laboral vigente con esta Corte Superior de Justicia de Junín hasta el 27 de junio de 2023.

Además, si bien no se mencionó en su oportunidad en la Resolución impugnada, debe señalarse que en los “Detalles del Proceso de Selección” del Proceso CAS N° 007-2023-UE-JUNIN, en el acápite IV denominado “Condiciones Esenciales del Contrato” se establece que para el presupuesto de Secretario Judicial de código 02660\_01, correspondiente al Juzgado Comercial de Huancayo, **la duración del contrato es desde el 01 de junio al 31 de agosto de 2023, pudiendo prorrogarse de acuerdo a la disponibilidad presupuestal para el 2023.** Cuya veracidad puede ser verificada en el Sistema PSEP (Postulación, Selección y Evaluación de Personal) del Poder Judicial del Perú<sup>2</sup>.

En consecuencia, se tiene acreditado que **el inicio de la prestación de servicios para el cargo de Secretario Judicial del Juzgado Comercial era desde el 01 de junio de 2023**, y por ende también del vínculo laboral, aspecto fundamental a aclarar tal

<sup>2</sup> Al cual se puede acceder mediante el siguiente enlace: <https://aplicativo.pj.gob.pe/psep/wfrmConvocatoriasP.aspx?TCon=C>



como fue requerido por SERVIR en la Resolución N° 004452-2023-SERVIR/TSC-Primera Sala.

**Décimo Primero.-** Cabe precisar que el Juzgado Comercial de Huancayo es un órgano jurisdiccional recién creado en el Distrito Judicial de Junín este año, cuya entrada en funcionamiento fue el jueves 01 de junio de 2023 tal como puede verse en la Resolución Administrativa N° 0813-2023-P-CSJU/PJ, de fecha 31 de mayo de 2023 emitida por este Despacho, que ejecuta lo dispuesto en la Resolución Administrativa N° 000190-2023-CE-PJ del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial. En ese entender, se colige que desde el 01 de junio de 2023 se tenía la urgencia de contar con trabajadores para dicho órgano jurisdiccional, no siendo posible, por la necesidad del órgano jurisdiccional, diferir el inicio de las actividades laborales a una fecha diferente de la suscripción del contrato.

Lo dicho se condice con el Contrato Administrativo de Servicios N° 043-2023-CSJU/PJ de la señora Yomira Pilar Mantari Garay quien fue segunda elegible para el cargo de Secretario Judicial del Juzgado Comercial, conforme figura en la Declaración de Ganadores/as del Proceso CAS N° 007-2023-UE-JUNIN; en el que se indica como plazo del contrato el 19 de junio de 2023 (fecha de suscripción) hasta el 31 de agosto de 2023, advirtiéndose que a la fecha de suscripción precitada el señor Valentín Cuchula Lapa mantenía vínculo laboral con esta Corte Superior de Justicia como Especialista Judicial en el Juzgado Transitorio de Extinción de Dominio. Más aún si dicha la fecha de suscripción de contrato obedece al retraso ocasionado por la imposibilidad de suscripción de contrato por parte del señor Cuchula como ganador, debiendo de convocarse al primer elegible y posteriormente al segundo elegible del Proceso CAS N° 007-2023-UE-JUNIN para la suscripción del contrato.

**Décimo Segundo.-** Por lo mencionado, resulta incompatible que al 05 de junio de 2023 (fecha última para suscribir contrato CAS por parte de los ganadores), el señor Valentin Cuchula Lapa pudiera suscribir contrato de trabajo en la plaza de la cual resultó ganador, ya que un trabajador no puede tener doble ingreso por parte del Estado.

Asimismo, el mencionado servidor judicial indica que según las bases del concurso Proceso CAS N° 0007-2023-UE-JUNIN, no había incompatibilidad de poder postular y adjudicarse una plaza, cuando se es trabajador de la misma Corte; sin embargo, no ha tomado en cuenta que en las Bases de la referida convocatoria en el punto II Requisitos generales, literal c), se indica expresamente: ***“Están impedidas de percibir ingresos por contrato administrativo de servicios aquellas personas que perciben otros ingresos del Estado, salvo que, en este último caso, dejen de percibir ingresos dentro del periodo de contratación administrativa de servicios (...);”*** en tal sentido, tenemos que al tener contrato vigente hasta el 27 de junio de 2023 (por haberse hecho efectiva su renuncia en dicha data), se encontraba dentro de la incompatibilidad mencionada, debiendo desestimarse su solicitud.



**Décimo Tercero.-** De otro lado, tenemos que en los fundamentos de su solicitud el recurrente señala que no hay motivo justo ni razonable, para que no sea adjudicado en la plaza ganada, tanto más si presentó su renuncia, siendo evidente que se pretende configurar un despido arbitrario, por parte del Presidente de la Corte Superior de Justicia de Junín, máxime si viene demandando la invalidez de sus contratos CAS en el Expediente N° 01039-2023-0-1501-JR-LA-02.

Al respecto, este Despacho debe indicar que, en el presente caso, el solicitante presentó su renuncia voluntaria a la plaza que venía ocupando como Especialista Judicial de Juzgado en el Juzgado Transitorio de Extinción de Dominio; sin embargo, es facultad de la administración, conforme a lo previsto en el literal c) del numeral 13.1) del artículo 13° del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1057, aprobado por el Decreto Supremo N° 075-2008-PCM, aceptar la exoneración o no del plazo de 30 días para hacer efectivo el despido; siendo así, esta Presidencia de Corte optó por no exonerarlo del referido plazo, debido a que la plaza que viene ocupando también es una plaza CAS, la cual no es contratable rápidamente, sino que requiere procedimiento de selección y, en buena cuenta, hasta agotar tal procedimiento, generará perjuicio al Juzgado Transitorio de Extinción de Dominio porque se quedará sin un personal, siendo esta la razón fundamental por la cual no se le exoneró del plazo de contratación, por ello, no puede argumentarse que se trata de un despido arbitrario; máxime si la renuncia que presentó es voluntaria y, al ser el trabajo un derecho no forzoso, no puede obligársele al trabajador a seguir prestando servicio, por lo que, su renuncia finalmente fue aceptada con efectividad al 28 de junio de 2023.

**Décimo Cuarto.-** Cabe agregar que, las solicitudes y consecuencias de lo solicitado por los trabajadores, debe ser meritulado por ellos mismos al momento presentar cualquier pedido ante este Despacho, ya que el recurrente en su condición de abogado, tiene pleno conocimiento de que la renuncia presentada a la administración pública produce sus efectos, no pudiendo el empleador denegarla, ya que el trabajo no es forzoso, sino voluntario, lo único discrecional que puede determinar el empleador, es la exoneración o no del plazo, por ello, no puede argumentarse que se trata de un despido arbitrario, como erróneamente lo entiende el recurrente.

**Décimo Quinto.-** Adicionalmente, es importante mencionar que contra el extremo de la exoneración o no del plazo para aceptar la renuncia, que fue decidido en la Resolución Administrativa N° 0822-2023-P-CSJU/PJ, el recurrente presentó un recurso de reconsideración que fue declarado infundado mediante Resolución Administrativa N° 0977-2023-P-CSJU/PJ de fecha 23 de junio de 2023; situación que también coadyuva a desestimar la petición formulada en este procedimiento.

**Décimo Sexto.-** Finalmente, debemos precisar que el numeral 20) del artículo 2° de la Constitución Política del Perú, regula el derecho de petición, según el cual, toda persona tiene derecho a formular peticiones, individual o colectivamente, por



escrito ante la autoridad competente, la que está obligada a dar al interesado una respuesta también por escrito dentro del plazo legal, bajo responsabilidad, por ello, se emite el presente acto administrativo denegando la solicitud presentada por el administrado.

Por los considerandos expuestos, y en uso de las facultades conferidas por los incisos primero, tercero y noveno del artículo 90 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: DENEGAR** la solicitud de adjudicación y suscripción de contrato en la plaza ganada por concurso del Proceso CAS N° 007-2023-UE-JUNIN en el Juzgado Comercial Permanente de Huancayo, formulado por el señor **Valentín Cuchula Lapa**, en mérito a los fundamentos expuestos en la presente Resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO: TÉNGASE POR CUMPLIDO** lo dispuesto por el Tribunal del Servicio Civil en la Resolución N° 004452-2023-SERVIR/TSC-Primera Sala.

**ARTÍCULO TERCERO: ENCARGAR** a la Coordinación de Recursos Humanos la notificación de la presente Resolución al señor Valentín Cuchula Lapa, conforme los lineamientos de la Ley N° 27444.

**ARTÍCULO CUARTO: PONER** la presente resolución en conocimiento de la Gerencia de Administración Distrital, Unidad Administrativa y de Finanzas, Coordinación de Recursos Humanos, Administración del Módulo del Nuevo Código Procesal Penal, Unidad de Asesoría Legal de la Corte Superior de Justicia de Junín y del interesado.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**



*Cleto Marcial Quispe Paricahua*  
**CLETO MARCIAL QUISPE PARICAHUA**  
PRESIDENTE  
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE JUNIN